

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 4 DE ABRIL DE 1973

NÚM. 78

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 30
ESPECTACULOS TAURINOS

Al iniciarse la temporada taurina, se estima necesario por este Gobierno Civil reiterar, como se ha venido haciendo en años anteriores, la recta y rigurosa aplicación del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, con el fin de evitar las prácticas que no se ajustan a sus preceptos.

Por este motivo, intereso a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, así como de los Presidentes y Delegados Gubernativos de los espectáculos que se celebren en la misma, como para que tenga conocimiento el público en general, que procuren el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 1962, extremando su vigilancia en torno a las siguientes circunstancias sobre las que se centran las críticas y descontentos de la temporada anterior:

PLAZAS DE TOROS

Habrán de poseer todos los elementos exigidos para su funcionamiento, y de manera especial las enfermerías habrán de reunir las condiciones señaladas en los artículos 27 al 31, ambos inclusive, del Reglamento. De su dotación y condiciones sanitarias puede depender la vida de los toreros, así como de los colaboradores e incluso del público en general. Así, pues, no se autorizará corrida alguna sin poseer el certificado facultativo que lo acredite. De otra parte, las plazas de 1.ª y 2.ª categoría tendrán báscula para el peso en vivo que corresponde a las mismas, con arreglo al art. 75 de dicho texto reglamentario y para las dos modalidades, al arrastre y a la canal, las dé 3.ª.

Será motivo de especial atención el cumplimiento de los arts. 11 y 70 del Reglamento, relativos al cajón de curas. Este debe ser precintado veinticuatro horas antes de la llegada a la plaza del ganado correspondiente al primero de los festejos y desprecintado al terminar la temporada, salvo que haya de ser utilizado durante el transcurso de ésta; pero, en todo caso, estas operaciones habrán de realizarse en presencia del Delegado Gubernativo, que levantará acta en regla para su mejor control y seguridad de que en la plaza no son modificadas las defensas de las reses, salvo en los casos en que esté establecido así. Los Delegados Gubernativos vigilarán muy específicamente el que los precintos se encuentren intactos.

En las Plazas se dispondrá del número suficiente de cajas para el envío de las astas a la Escuela Nacional de Sanidad, en cantidad adecuada al número de festejos a celebrar.

El art. 80 del Reglamento exige que quede preparada en los corrales una piara de tres cabestros, para que en caso necesario salgan al redondel para retirar las reses que, por cualquier circunstancia, no sean muertas en el ruedo.

Las Plazas Portátiles han de reunir las condiciones que se exigen para las de su categoría, conforme al art. 22 del Reglamento, en cuanto a enfermerías, chiqueros, dimensiones del ruedo, básculas ambas modalidades de peso, burladeros, salidas despeje del público, etcétera.

DOCUMENTACIÓN PREVIA

A la solicitud de permiso para el espectáculo han de unirse todos los documentos que exige en sus distintos apartados el art. 47 del Reglamento y hemos de señalar, de manera especial, el certificado sobre condiciones de la enfermería del apartado b) y, para las portátiles, también el del a) y del c).

También se exigirá el Certificado de Nacimiento de las Reses de Lidia para todas, en sustitución del que señala el apartado g) de dicho artículo, comprobándose con cuidado que la edad corresponde a la exigida en los artículos 74, 121, 122 ó 123, según se trate de toros, novillos picados o sin picar o becerros, bien entendido que puede darse el caso de que algunos toros no tengan el guarismo 9 del herrado, por haber nacido con anterioridad al segundo semestre de 1968, pero sí ha de exigirse el mismo en todas las reses nacidas a partir de 1.º de julio de aquel año.

El cartel ha de estar de acuerdo con la documentación, en cuanto a la clase de festejo, ganaderías, incluidas la de los sobrerros, espadas y cuadrillas y cuando haya de efectuarse cambio de estas últimas o de reses, ha de ajustarse a lo establecido en el art. 56 del Reglamento, es decir, previa autorización de mi Autoridad, cumpliéndose las normas del mismo sobre publicidad del cambio autorizado.

En las corridas de rejones, tanto en los documentos previos como en el cartel que las anuncie, se ha de especificar si se lidian toros o novillos, exigiéndose las condiciones reglamentarias en cuanto a edad y peso según se trate de unos u otros y en cuanto a las defensas, si figuran como íntegras en el cartel, se cumplirán las normas del art. 134 y de no constar así, se considerarán despuntadas y sin sanción.

Se enviarán a las Presidencia los Certificados de Nacimiento de las Reses o fotocopias de los mismos, para que en unión de los Delegados Gubernativos y Veterinarios de servicio, en el reconocimiento anterior a la corrida que fija el art. 73 del Reglamento, compruebe si no ha habido cambio de ganadería o, dentro de ésta, de reses, sin la debida autorización de mi Autoridad. El motivo de esto es que únicamente mediante

este documento se puede comprobar que las reses son las que figuran propuestas y en el cartel. Como este reconocimiento se ha de efectuar de uno a tres días antes del festejo, da tiempo para resolver el problema caso de presentarse y de no darle solución la Empresa, será sancionada por mi Autoridad conforme a lo dispuesto en el art. 58.

En cuanto a los encierros, sólo se permitirán los tradicionales, art. 46, y esta tradición se acredita mediante permiso concedido ininterrumpidamente desde hace años, adoptando las medidas de seguridad suficientes para evitar cualquier accidente.

Los Alcaldes deberán tener presente la responsabilidad, incluso penal en que pueden incurrir si, con una autorización para un espectáculo taurino reglamentario, permiten la celebración de otros, como capeas, lidia de hembras, encierros, etc.

CUADRILLAS

En los carteles de los espectáculos taurinos, cualquiera que sea la clase de éstos se hará constar que las cuadrillas están formadas conforme exige el artículo 105 del Reglamento, debiendo figurar por cada res al menos un picador, además de los de reserva que ha de facilitar la Empresa.

Por los Delegados Gubernativos se advertirá tanto a los picadores como a los espadas, que no acaben con el toro en la primera puya a fin de que pueda tomar las tres varas reglamentarias y no resten brillantez a este tercio de tanta solera en la Fiesta Nacional.

Las circunferencias concéntricas que exige el art. 81 se trazarán el día de la corrida y, si con motivo del riego del ruedo se observara alguna deficiencia, será corregida antes de empezar el espectáculo, así como antes de la segunda parte del mismo.

El día de la corrida, después de haberse comprobado el anterior que existen en las cuadras al menos ocho caballos útiles, conforme al art. 83, se probarán éstos por los picadores a presencia del Delegado Gubernativo, Veterinarios y representante de la Empresa, colocándose a cada uno de los admitidos un precinto metálico en un cordón rojo al cuello, y del certificado que levanten los Veterinarios sobre este reconocimiento, se dará un ejemplar al Agente de servicio en la puerta de caballos para su comprobación. Cada picador en cada toro debe utilizar caballo distinto, teniéndose especial cuidado en comprobar no salen éstos drogados a la plaza.

En el momento de salir al ruedo el caballo y durante la suerte, llevará tapado, única y exclusivamente el ojo derecho. Los "monosabios", conforme al art. 34, no pueden llevarlos del bocado, sino que irán detrás de cada picador, dos para su servicio, no debiendo hacer recortes, golpear al caballo con el palo durante la suerte, apuntalarle ni llamar la atención del toro, salvo en caso de peligro de algún torero.

Los petos de los caballos serán reconocidos por el Delegado de la Autoridad, representantes de Empresa y lidiadores veinticuatro horas antes de la corrida, precintándose los que reúnan las condiciones reglamentarias que, en cuanto al peso, es de no exceder de 25 kilogramos, si bien se admite una tolerancia de 5 Kgs. por aumento en su uso, y antes de salir al ruedo los caballos, se comprobará que no han sido sustituidos y que no se les ha incluido un peso supletorio en las cinchas, etcétera.

En cuanto a las infracciones que señala el art. 94 referente a la actuación de los picadores, se recuerda que conforme se establece en el citado artículo la reincidencia contumaz será corregida por la Dirección General de Seguridad con inhabilitación para actuar en toda clase de espectáculos por el tiempo que se determine, variando la sanción según se trate de la primera, segunda o tercera infracción en todo el territorio nacional.

PRESIDENCIA DE LA CORRIDA

Corresponde a la Presidencia asistir a todas las operaciones preliminares, evitando que en el reconocimiento previo se admitan reses que no reúnan las condiciones reglamentarias en cuanto a sanidad, peso aparente en las Plazas de tercera categoría, defensas y utilidad para la lidia, y en general que reúnan cuanto el tipo zootécnico del toro de lidia requiera.

Otro aspecto de interés es el callejón, en el que no se debe permitir estén más personas que las que reglamentariamente corresponda, evitándose el espectáculo de los callejones llenos de gente ajena a las cuadrillas, con el consiguiente peligro.

Respecto a la concesión de trofeos, los Presidentes habrán de tener muy en cuenta que salvo la primera oreja que es a petición mayoritaria del público, la concesión de la segunda se hará atendiendo a la calidad de la res, buena dirección de lidia y faena realizada tanto con el capote como con la muleta y estocada, sin que ello quiera decir que por una rigidez excesiva dé lugar a una alteración del orden público. En cuanto al rabo sólo se concederá con carácter excepcional, y la pata está expresamente prohibido.

No se puede perdonar la vida a ninguna res, salvo en las Corridas Concurso de Ganaderías.

Se recuerda que el art. 73 del Reglamento de Espectáculos Taurinos prohíbe terminantemente el regalo del sobrero por parte de los diestros o de la Empresa, que únicamente podrá autorizarse en corridas de un solo espada.

El Presidente ha de tener muy en cuenta que es el responsable de cualquier anomalía en el espectáculo, tanto en las operaciones preliminares y posteriores como durante el desarrollo del mismo.

ACTAS

El acta de reconocimiento "post mortem" de las reses, documento muy importante al reflejar los distintos aspectos de la corrida y servir de base para imposición de sanciones a las ganaderías por la Dirección General de Seguridad, ha de ajustarse a las normas al respecto, debiendo ser firmada por todos los asistentes, con un representante por ganadería o hacer constar por diligencia si lo hiciera uno por varias o el motivo de que falte alguna firma. Estas actas se redactarán con independencia de las certificaciones de los Veterinarios de servicio.

Ha de constar en el acta nombre y categoría del Presidente, y de los representantes de Empresa y ganaderías, Veterinarios de servicio y Secretario; nombre de cada una de las ganaderías y cuando sea el del propietario, sus dos apellidos, ya que dándose el caso de que en muchas familias hay varios ganaderos de reses bravas, con un solo apellido puede dar lugar a confusión, y concretar de ser de varias, las reses de cada una según orden de lidia y en todos los casos el hierro; nombre y orden de actuación de los espadas, trofeos concedidos y uso o no del estoque simulado.

En el apartado DEFENSAS figurará si se envían a la Escuela Nacional de Sanidad, bien sea en virtud de dictamen de los Veterinarios o por decisión Gubernativa, cumpliéndose exactamente las normas de los artículos 82 y 134 del Reglamento en cuanto al corte, cajas y envío no debiendo ir en cada caja más que las de dos reses, constando en la parte exterior la Plaza y fecha de la corrida, remisión a portes pagados y por los Servicios de Puerta a Puerta de la RENFE o Empresa de transportes a la Jefatura Superior de Policía de Madrid.

En el acta figurará una diligencia en la que consten las condiciones del envío o bien se levantará otra acta expresamente para ello, debiendo firmar con los representantes de Empresa y ganaderías, los Veterinarios y Delegado Gubernativo.

El papel que circunda las astas, debido a la hume-

dad de la torunda de algodón que se les coloca, impregnada en formol, se suele desprender, por lo que, además de este requisito, con el cordón que une cada par de defensas irá una etiqueta de cartón con el nombre de la ganadería y número y orden de lidia de la res, sello gubernativo y firma del ganadero o su representante, precintándose el cordón para una mayor garantía y de no tenerse un marchamador especial, se podrá utilizar el que para los caballos exige el art. 84.

Se hará constar por diligencia que las reses han sido muertas durante la lidia o, en otro caso, sacrificadas posteriormente.

Se enviará un ejemplar del acta a la Dirección General de Seguridad y además, en los casos en que se envíen defensas a la Escuela Nacional de Sanidad, se remitirá otro ejemplar a la Subdirección General de Sanidad Veterinaria para que este Organismo pueda citar en su día a la ganadería para que, si lo desea, envíen un representante que presente la apertura de la caja y examen.

VARIOS

En el caso de que alguno de los espadas desee banderillar a una o todas las reses de su lote, con independencia de los adornos que tengan, las banderillas habrán de ajustarse a lo establecido en el art. 88 del Reglamento de Espectáculos Taurinos: es decir, previamente serán presentadas al Delegado Gubernativo para que compruebe, al igual que las restantes, que se ajustan a las normas de dicho texto legal en cuanto a

medidas y condiciones de palo, hierro y arpon, asegurándose en el momento de su uso que no han sufrido cambios; incluso sería conveniente, aunque no haya nada establecido al respecto, que al igual que ocurre con las puyas, estén custodiadas por un Agente de la Autoridad hasta el momento de su empleo.

Asimismo, se recuerda la Circular de la Dirección General de Seguridad n.º 414, de 22 de abril de 1971 en la que se prohibía la publicidad en los burladeros, por estimar puede distraer al toro, con mayor riesgo para el espada.

Las Escuelas Taurinas no están autorizadas para celebrar ninguna clase de festejo. La asistencia a las clases de espectadores ha de ser gratuita y ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 24 al 26, ambos inclusive, del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, siendo corregidas por mi Autoridad la infracciones que fueran cometidas a estas normas, de acuerdo con las facultades que me confiere el último párrafo del art. 26 antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, en especial de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, Delegados Gubernativos en espectáculos taurinos y Agentes de mi Autoridad.

León, 31 de marzo de 1973.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

2061

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolución por la que se visa la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cea (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización, en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cea (León), de una plaza, vacante, de Auxiliar Administrativo.

La disminución de gasto que resulte de la presente modificación de plantilla no operará a los efectos de rebajar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970 de 15 de octubre, en relación con el artículo 10.2 del Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre, la cual se mantendrá provisionalmente en la misma cuantía fijada al 31 de diciembre de 1969.

Madrid, 29 de marzo de 1973.—El Director General, p. d. El Secretario General, Javier Bilbao Amezaiga. 2056

pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que se presente en estas oficinas de mi cargo (Avda. José Antonio, núm. 14, 1.º centro) un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto también al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en la capital.

Las horas de verificar la recogida son de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde, los días hábiles.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correos por valor de 5,00 pesetas, para depositar el oportuno paquete en la Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días concedido, no se hubieren presentado a recoger la documentación los Comisionados municipales o remitido certificada, se enviará por correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 31 de marzo de 1973.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

2042

RELACION QUE SE CITA

Algadefe.
Alija del Infantado.
Astorga.
Balboa.
Bañeza (La).
Barjas.
Benavides.
Bercianos del Páramo.
Berlanga del Bierzo.
Borrenes.
Burgo Ranero (El).
Cabrillanes.

Cacabelos.
Calzada del Coto.
Canalejas.
Candín.
Cármenes.
Carracedelo.
Carrizo.
Castilfalé.
Castrillo de la Valduerna.
Castrillo de los Polvazares.
Castrocontrigo.
Castrofuerte.
Castropodame.
Castrotierra.
Cebanico.
Cimanes de la Vega.
Cimanes del Tejar.
Cistierna.
Congosto.
Crémenes.
Cuadros.
Cubillos del Sil.
Destriana.
Escobar de Campos.
Fabero.
Folgo de la Ribera.
Fresnedo.
Fuentes de Carbajal.
Gordoncillo.
Grajal de Campos.
Igüña.
Izagre.
Joara.
Laguna Dalga.
Llamas de la Ribera.
Magaz de Cepeda.
Maraña.
Matadeón de los Oteros.
Matallana.
Molinaseca.
Onzonilla.
Oseja de Sajambre.
Pajares de los Oteros.
Palacios de la Valduerna.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes en 31 de diciembre de 1972

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la rectificación del Padrón Municipal correspondiente al año 1972, de varios Ayuntamientos, se

Palacios del Sil.
 Páramo del Sil.
 Pedrosa del Rey.
 Peranzanes.
 Pozuelo del Páramo.
 Prado de la Guzpeña.
 Priaranza del Bierzo.
 Prioro.
 Puente de Domingo Flórez.
 Quintana del Castillo.
 Quintana y Congosto.
 Rabanal del Camino.
 Regueras de Arriba.
 Renedo de Valdetuéjar.
 Reyero.
 Riego de la Vega.
 Rioseco de Tapia.
 Robla (La).
 Sahagún.
 Salamón.
 Sancedo.
 San Esteban de Nogales.
 San Esteban de Valdeueza.
 San Millán de los Caballeros.
 San Pedro Bercianos.
 Santa Colomba de Curueño.
 Santa Colomba de Somoza.
 Santa María de la Isla.
 Santas Martas.
 Sena de Luna.
 Sobrado.
 Toral de los Guzmanes.
 Torre del Bierzo.
 Truchas.
 Turcia.
 Valdelugueros.
 Valdemora.
 Valdepiélagos.
 Valderas.
 Valderrueda.
 Valdeteja.
 Valencia de Don Juan.
 Valverde de la Virgen.
 Valverde-Enrique.
 Vecilla (La).
 Vega de Almanza (La).
 Vega de Espinareda.
 Vega de Valcarce.
 Vegaquemada.
 Vegas del Condado.
 Villablino.
 Villacé.
 Villadecanes.
 Villafer.
 Villamandos.
 Villamol.
 Villaobispo de Otero.
 Villaornate.
 Villaquejada.
 Villaquilambre.
 Villarejo de Orbigo.
 Villazala.
 Villazanzo de Valderaduey.
 Zotes del Páramo.

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el

número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado el Acta de Infracción número 333/73 a la Empresa Manuel Vega del Riego, con domicilio en Veguellina de Fondo.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada Manuel Vega del Riego, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Alfredo Mateos. 2013

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Infracción núm. 301/73, a la Empresa Luis Blanco Marcos, con domicilio en Villagarcía de la Vega.

Y para que sirva de notificación en forma, a la empresa expedientada, Luis Blanco Marcos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Alfredo Mateos. 2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario AVISO

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha acordado entregar la posesión de las fincas resultantes de la Concentración Parcelaria, de la zona de Canalejas (León) y ponerlas por tanto a disposición de sus respectivos propietarios, a partir del día en que este Aviso se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este Aviso en el BOLETIN antes referido, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de Concentración.

León, 27 de marzo de 1973.—El Jefe Provincial (ilegible).

2000

Núm. 674.—132,00 ptas.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales Servicio del Plan de Accesos de Galicia ANUNCIO

Se hace público que el día 24 de abril, a las 11 horas, en los locales del

Ayuntamiento de Toral de los Vados (Villadecanes), se procederá al pago de las cantidades correspondientes a mutuos acuerdos del expediente 310, clave: 1-LE-279/1-OR-235 de Expropiación Forzosa con carácter urgente, motivada por las obras del Plan de Accesos de Galicia, de la Provincia de León, término municipal de Toral de los Vados (Villadecanes).

Los titulares de los derechos expropiados deberán identificar su personalidad, no admitiéndose representación si no por medio del poder debidamente autorizado, ya sea general ya especial.

Orense, 27 de marzo de 1973.—El Director, (ilegible). 2049

SERVICIO DE CONSTRUCCION

de la

2.ª Jefatura Regional de Carreteras

OVIEDO

ANUNCIOS

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago de Depósitos Previos e Indemnizaciones de varias fincas afectadas por el expediente de expropiación con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, punto kilométrico 326,500 al 384,800, tramo de León a Puerto de Pajares», término municipal de Pola de Gordón.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 12 y 13 del próximo mes de abril, en horas de 10 a 13 y 16 a 19, y 10 a 13, para verificar ante la Alcaldía de Pola de Gordón, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente, cuyos titulares serán notificados individualmente.

Oviedo, 30 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 2050

**

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago de Depósitos Previos e Indemnizaciones de varias fincas afectadas por el expediente de expropiación con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, punto kilométrico 326,500 al 384,800, tramo de León a Puerto de Pajares», término municipal de La Robla.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar para el día 13 del próximo mes de abril, en horas de 16 a 18, para verificar ante la Alcaldía de La Robla, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente, cuyos titulares serán notificados individualmente.

Oviedo, 30 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 2051

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Información Pública

PROVINCIA DE LEON

TARIFAS DE RIEGO PARA LOS CANALES QUE SE DETALLAN PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1973

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se han calculado las tarifas de riego que corresponden por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en los Canales que se detallan a continuación.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

Canal del Esla

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación..	1.331 ptas./Ha.
b) Gastos de explotación	602 >
c) Gastos de conservación.....	5 >
d) Gastos de administración y generales.	138 >
Total	2.076 ptas.

Canal de San Román y San Justo

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras propias de la zona	403
Canon de regulación.....	316 719 ptas./Ha.
b) Gastos de explotación	285 >
c) Gastos de conservación.....	40 >
d) Gastos de administración y generales	73 >
Total.....	1.117 ptas.

Canal de Villares

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación..	985 ptas./Ha.
b) Gastos de explotación.....	282 >
c) Gastos de conservación.....	39 >
d) Gastos de administración y generales.	106 >
Total	1.412 ptas.

En las zonas de regadío tradicional, esta tarifa vendrá deducida en el canon de regulación, según su grupo correspondiente, así tendremos:

Nuevos regadíos tradicionales por Presa La Tierra, deducción de:

$$235 - 0,62 \times 235 = 89$$

Nuevos regadíos tradicionales por la agrupación de La Huerga, deducción de:

$$235 - 0,76 \times 235 = 56$$

Quedando establecidas las tarifas de:

Para nuevos regadíos tradicionales por Presa La Tierra
 $1.412 - 89 = 1.323$

Para nuevos regadíos tradicionales por Presa La Huerga
 $1.412 - 56 = 1.356$

Canal de Carrizo

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación..	539 ptas./Ha.
b) Gastos de explotación.....	357 >
c) Gastos de conservación.....	279 >
d) Gastos de administración y generales.	94 >
Total.....	1.269 ptas.

Canal de Castañón

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación..	921 ptas./Ha.
b) Gastos de explotación.....	244 >
c) Gastos de conservación.....	13 >
d) Gastos de administración y generales.	94 >
Total	1.272 ptas.

La superficie de regadío tradicional va afectada de la deducción en el canon, en su grupo correspondiente, es decir, les corresponde una aportación de:

$$235 - 0,8 \times 235 = 188 \text{ ptas.}$$

La zona de regadío tradicional, tiene una tarifa de
 $1.272 - (235 - 188) = 1.225 \text{ ptas.}$

Canal de Villadangos

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación...	805 ptas./Ha.
b) Gastos de explotación.....	176 >
c) Gastos de conservación	76 >
d) Gastos de administración y generales.	82 >
Total	1.139 ptas.

Canal General del Páramo

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación..	842 ptas./Ha.
b) Gastos de explotación	195 >
c) Gastos de conservación.....	90 >
d) Gastos de administración y generales.	90 >
Total.....	1.222 ptas.

En las zonas en que las obras de distribución no estén completas, la tarifa total de aplicación será el canon más el 50 por 100 de la tarifa de riego teórica, aproximadamente, según estimación que se viene aplicando por este concepto, resultando ser de 729 ptas./Ha. Esta tarifa será de aplicación en las zonas donde no se haya construido la red de acequias.

Presa La Tierra

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación...	232 ptas./Ha.
b) Gastos de explotación.....	65 >
c) Gastos de conservación	13 >
d) Gastos de administración y generales.	16 >
Total.....	326 ptas.

Canal de Velilla

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación..	964 ptas./Ha.
b) Gastos de explotación.....	96 >
c) Gastos de conservación.....	13 >
d) Gastos de administración y generales.	84 <
Total.....	1.157 ptas.

Abastecimiento de León

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación..	589 ptas./Ha.
b) Gastos de explotación	96 >
c) Gastos de conservación	13 >
d) Gastos de administración y generales.	46 >
Total	744 ptas.

Condiciones de aplicación

Estas tarifas por Ha. y única en cada zona para toda clase de cultivos, son para toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los términos municipales siguientes:

Canal del Esta

Villacé (Benamariel), Villamañán, Fresno de la Vega, Valencia de Don Juan, San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega, Toral de los Guzmanes, Algadefe, Castrofuerte, Villaornate, Villamandos (Villarrabines), Villaquejada, Villafer, Cimanos de la Vega (Bariones de la Vega y Lordemanos).

Canal de San Román y San Justo

Villaobispo de Otero y San Justo de la Vega.

Canal de Villares

Santa Marina del Rey, Benavides de Orbigo, Villares de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla y Soto de la Vega.

Canal de Carrizo

Llamas de la Ribera, Carrizo de la Ribera, Turcia y Las Omañas.

Canal de Castañón

Santa Marina del Rey, Hospital de Orbigo, Bustillo del Páramo, Villazala, Valdefuentes del Páramo y Regueras de Arriba.

Canal de Villadangos

Santa Marina del Rey, Cimanos del Tejar, Villadangos del Páramo, Chozas de Abajo, Valdevimbre, Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo.

Canal General del Páramo

Santa Marina del Rey, Villadangos del Páramo, Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Laguna Dalga, Cimanos del Tejar Bercianos del Páramo, Urdiales del Páramo y Valdevimbre.

Presa La Tierra

Benavides, Villares de Orbigo, Villarejo de Orbigo y Hospital de Orbigo.

Canal de Velilla

Carrizo de la Ribera, Villadangos del Páramo, Santa Marina del Rey y Cimanos del Tejar.

Abastecimiento de León

León y Valverde del Camino.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5, en Valladolid.

Valladolid, 12 de marzo de 1973.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 1966

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

La Comisión Municipal Permanente en sesión del 22 del actual, y en uso de las facultades que tiene atribuidas por los artículos 2 y 32 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, acordó suspender la subasta convocada para contratar la adquisición de lámparas y otros materiales para el alumbrado público municipal, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 50 de 1 de marzo de 1973, así como en el del Estado número 54, del día 3 de marzo de 1973.

Se hace público para general conocimiento, significando que quedan sin efecto los anuncios aludidos y actuaciones correspondientes.

León, 28 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible). 2063

La Comisión Municipal Permanente en sesión del día 22 del actual, adoptó acuerdo por los que fueron aprobados respectivamente los pliegos de condiciones que regirán en los concursos que se convocarán para la adquisición de luminarias, uno de ellos y otro para compra de báculos, columnas, etcétera, todo ello destinado al alumbrado público municipal, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, a fin de que

en el plazo de ocho días puedan formularse contra los expresados documentos las reclamaciones que se consideren convenientes.

León, 29 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible). 2064

Ayuntamiento de Villaturiel

El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 25 del actual, acordó contribuir a las obras de construcción de un puente sobre el río Esla, entre Villarroañe y Palanquinos, con la cantidad de un millón doscientas cincuenta mil pesetas, y se hace público a efectos de que durante el plazo de un mes puedan interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaturiel, 28 de marzo de 1973.—El Alcalde, Daniel Fernández. 2011

Ayuntamiento de Almanza

Los Ayuntamientos de Canalejas y este de Almanza, en sesión plenaria celebrada conjuntamente, con fecha 19 del actual, han acordado la fusión voluntaria de ambos municipios y han aprobado las Bases por las que se ha de regir dicha fusión, todo ello con el «quórum» del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el número 2.º del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se hace público para general conocimiento haciéndose saber que, a

partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por el plazo de treinta días naturales, se abre período de información pública contra dicho acuerdo, durante cuyo plazo podrá éste ser examinado, así como las bases de fusión y, en su caso, el uno y las otras reclamados, en la forma que determina la Ley.

Almanza, 29 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible). 2031

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón de contribuciones especiales, formado para financiar las obras de ampliación de abastecimiento de aguas y saneamiento, se expone al público, por término de quince días para que puedan presentarse reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 28 de marzo de 1973.—El Alcalde, Angel Penas Goás. 2032

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

¶ No habiéndose presentado a ninguna de las citaciones efectuadas, el mozo perteneciente al reemplazo de 1973 Hernández Borrego, Miguel, hijo de Rafael y Juana y desconociéndose su actual paradero, se le cita por la presente a fin de que comparezca ante esta Junta Municipal de Reclutamiento en el plazo de diez días.

Villaobispo de Otero, 26 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible). 2012

Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento el Reglamento que regula el servicio de abastecimiento de aguas a los domicilios particulares de los pueblos afectados por dicho servicio a cargo del Ayuntamiento, una vez que ha sido rectificado de acuerdo con las instrucciones de la Superioridad, se somete a información pública, a fin de que, cuantos puedan sentirse interesados, examinen dicho Reglamento, que obra en la Secretaría municipal por término de quince días, a los expresados efectos.

Posada de Valdeón, 23 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible). 1968

Entidades Menores

Junta Vecinal de Carucedo

Por el presente se hace saber que en sesión celebrada por los componentes de la Entidad, el día ocho de enero pasado, entre otros asuntos se acordó:

Incluir los terrenos comunales de dicha Entidad Menor, en el plan de concentración parcelaria que se está realizando en esta zona, por todo ello, toda persona que precise formular reclamación contra dicho acuerdo, lo efectuará en el plazo de quince días a partir de la presente publicación.

Carucedo, 30 de marzo de 1973.—El Presidente (ilegible). 2043

Junta Vecinal de San Andrés del Rabanedo

Concedida la oportuna autorización por el Ministerio de la Gobernación, para proceder a la subasta pública de varios solares en el casco urbano de esta localidad de San Andrés del Rabanedo y aprobado el oportuno pliego de condiciones por el que se ha de regir la misma, se expone éste al público por el plazo reglamentario de ocho días, con el fin de que el mismo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo ser examinado el mismo en las oficinas del Ayuntamiento, en días y horas hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 21 de marzo de 1973.—El Presidente (ilegible). 1892

Por el presente se hace público que por esta Junta Vecinal se tramita expediente de permuta de un trozo de terreno de 246,37 m², de propiedad de la misma, por otro de 249 m², de los colindantes D. Felipe Sevilla Fuertes y D. Ruperto de Lucio Alonso, con el fin de constituir una línea recta entre ambos linderos, en la finca denominada «La Era» de este término de San Andrés del Rabanedo, el cual es-

tará expuesto al público durante el plazo de quince días en las oficinas del Ayuntamiento, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

San Andrés del Rabanedo, 21 de marzo de 1973.—El Presidente (ilegible).

1893 Núm. 694.—132,00 ptas

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Nicanor Fernández Puga, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ordinario de menor cuantía tramitados en este Juzgado con el núm. 173 de 1972, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres. El Sr. D. Nicanor Fernández Puga, Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de don José Rodríguez Arias, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Juan Fernández Buelta, contra D. José Sánchez Muñoz, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Oviedo, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. González Martínez, en nombre y representación de D. José Rodríguez Arias, contra el demandado rebelde D. José Sánchez Muñoz, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la cantidad de ciento dieciséis mil ochocientos cincuenta pesetas, que le adeuda por la venta de la partida de manzanas a que la demanda se contrae, con los intereses legales de dicha cantidad a partir del emplazamiento para contestar a la demanda, imponiéndole el pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma que dispone el art. 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por la parte actora no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicanor Fernández Puga.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José Sánchez Muñoz, expido y firmo el presente, para su publicación en la forma acordada, en Ponferrada, a vein-

tiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Nicanor Fernández Puga.—El Secretario (ilegible).

2037 Núm. 689.—341,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que luego se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Vistos por el Sr. don Fernando Berrueta y Carralfo, Juez Municipal núm. uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 11 de 1973, promovidos por Miguélez, S. L., de esta vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, contra D. Mariano Valles, vecino de Huesca, Coso Alto, núm. 35, sobre reclamación de dos mil trescientas cincuenta y cinco pesetas; y... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Miguélez, S. L. contra D. Mariano Valles, debo de condenar y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, si bien no las hará efectivas por haberse efectuado con anterioridad, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco.

2023 Núm. 681.—253,00 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición número 9 de 1973 recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres. Visto por el señor Juez Municipal número uno de la misma D. Fernando Berrueta Carralfo, el presente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante la Entidad Comercial de Electricidad, S. A., representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y defendida por el Letrado D. Jesús García Madruga, y de la otra como demandado D. Ignacio Gutiérrez Tejedor, mayor de edad, industrial

electricista y vecino de Santibañes de Vidriales, en la provincia de Zamora, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Comercial de Electricidad contra D. Ignacio Gutiérrez Tejedor, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague a la Sociedad demandante la cantidad de treinta mil pesetas, más intereses legales a partir de la interpelación judicial, y al pago de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco de la Fuente.

2026 Núm. 684.—264,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 202 de 1972, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad «Kraft Leonesas, S. A.», con domicilio en León, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, y defendida por el Letrado D. Alfonso Rodríguez Sainz, contra D. Miguel Medina Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sevilla, sobre reclamación de veintisiete mil seiscientos setenta pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Sociedad Kraft Leonesas, S. A., contra D. Miguel Medina Sánchez, en reclamación de veintisiete mil seiscientos setenta pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la Sociedad actora, la indicada suma y sus intereses legales, desde la fecha de interposición de la demanda, hasta la del total pago, imponiéndole así mismo las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por

la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Miguel Medina Sánchez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Siro Fernández.—Manuel Rando. 2028 Núm. 686.—319,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León, en las diligencias de juicio de faltas número 92/73, seguidos en este Juzgado por lesiones y muerte en accidente de circulación de D. Cruz Llorente Rodríguez, de sesenta y siete años, casado, labrador, hijo de Benito y María-Angeles, natural y vecino de Mansilla de las Mulas (León), por la presente se cita a los presuntos herederos o perjudicados de dicho fallecido, para ante este Juzgado y para el día trece de abril, a las once treinta horas, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los presuntos herederos o perjudicados, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Mariano Velasco. 2048

Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León

EDICTO

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá se cita, por medio del presente a las personas que más adelante se indican, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que comparezcan en las oficinas de este Tribunal sitas en el piso segundo de la casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Numeración del expediente:

341 de 1969

PERSONA A QUIEN SE CITA

Encarnación García Maraver, mayor de edad, viuda y vecina que fue de la calle Perales, 14, 1.º, en esta ciudad de León.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ex-

pide el presente, visado por la Presidencia en la ciudad de León, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 1902

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de Villaverde de los Cestos

De conformidad con lo determinado en el artículo 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convocan los miembros de la misma, para la celebración de sesión ordinaria, que tendrá lugar en el sitio de costumbre, para el día 15 de abril a las once horas en primera convocatoria, y a las doce en segunda, y para tratar de los siguientes asuntos:

1.º—Lectura del acta anterior para su aprobación.

2.º—Examen de los presupuestos de ingresos y gastos para el próximo ejercicio.

3.º—Elección de Presidente de la Comunidad y vocales del Sindicato y Jurado de riegos por cese de la misma.

4.º—Ruegos y preguntas.

El Presidente, Gerardo Arias.

2055 Núm. 698.—121,00 ptas.

Comunidad de Regantes

de Presa Candanedo y agregados Villameca (León)

Por el presente se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad de Presa de Candanedo y Agregados, para que asistan a la Junta General ordinaria que se celebrará en su domicilio social de Villameca (León), el día 29 de abril del presente año y hora de las doce de su mañana en primera convocatoria, y media hora después en segunda, caso de que no concurra número suficiente en la primera, con el fin de tomar los acuerdos siguientes:

Primero.—Lectura del acta anterior para su aprobación, si lo mereciere.

Segundo.—Revisión de las cuentas del pasado ejercicio.

Tercero.—Estudio de las obras a realizar en el Canal general de Candanedo hasta su fin.

Cuarto.—Renovación de vocales según determinan las Ordenanzas.

Al finalizar la Junta se procederá a ruegos y preguntas.

Villameca, a 25 de marzo de 1973.—El Presidente Gabriel Cabezas.

1992 Núm. 696.—154,00 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1973